

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

**N° 012 - 2022-MPH/GSP.**

Huancayo, **11 8 ENE 2022**

**VISTO:**

El expediente N° 152820(213467)-2021, presentado por **MARCELO ANATOLIO GARCIA CURICASA**, sobre solicitud de nulidad de la Resolución de Multa N° 0333-2021-GSP, (que deberá ser tramitado como un recurso de reconsideración) y el Informe N° 1047-2021-MPH/-GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, a través de la Resolución de Multa N° 0333-2021-GSP, se requiere al apersonado, el pago de la sanción pecuniaria resultante de la PIA N° 06606, infracción codificada: GSP. 13.0 "Por carecer de ventilación adecuada, falta de campana extractora de humos hacia el exterior o estar este, en estado insalubre, en restaurantes y afines". Con referencia al comercio de giro RESTAURANTE, ubicado en el Jr. Omar Yali MZ "A" LTE. "05"-Huancayo.

**Que**, con el expediente del visto, el administrado Marcelo Anatolio García Curicasa, solicita la nulidad de la resolución descrita, argumenta que, el 03/12/2021, interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Servicios Públicos N° 421-2021-MPH/GSP, la misma que a la fecha no tiene pronunciamiento de la administración municipal, por lo que se estaría vulnerando el principio del debido procedimiento administrativo, establecido en el numeral 2) del artículo 248° del TUO de la Ley 27444, al no respetar los plazos establecidos, máxime si el recurso de apelación contra la resolución descrita resultase procedente y se declare la nulidad, así como de la papeleta de infracción N° 06606". Presenta como medio de defensa y sustento copia del expediente N° 151239(211202)-2021, sobre recurso de apelación que se encuentra en giro.

**Que**, El artículo 11.1., del TUO de la Ley 27444, establece que los administrados sólo podrán solicitar la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en la ley para impugnar los citados actos, lo que excluye la posibilidad de que puedan formular recursos específicos ("recursos de nulidad", etc.), en ese orden, la presente solicitud de nulidad, debe ser tramitado como un recurso de reconsideración dirigido contra la Resolución de Multa N° 0333-2021-GSP, al cumplir con las exigencias del artículo 219° del TUO de la Ley 27444, pasando a resolver, se tiene el Informe N° 1047-2021-MPH/GSP/LBC, emitido por el Jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, que concluye: "... *el administrado argumentada que se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación contra la RGSP N° 421-2021-MPH/GSP del 25/11/2021, En tal sentido al existir actuados que no han sido resueltos y a efectos de no contravenir el debido proceso devuelvo el presente, sin pronunciamiento de fondo.*"

**Que**, son aplicables al procedimiento sancionador las garantías del debido procedimiento administrativo reconocidas en el Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, además de aquellas que se deriven del derecho fundamental a la defensa y demás garantías. El debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea este administrativo - debe respetar el debido proceso legal. En ese sentido, al obrar en el presente expediente copia del recurso de apelación contra la RGSP N° 421-2021-MPH/GSP, que resuelve clausurar temporalmente el comercio ubicado en el Jr. Omar Yali MZ "A" LTE. 05, sanción generada de la calificación de la PIA N° 06606, recurso que se encuentra en giro, por lo que resulta necesario suspender el



pronunciamiento del recurso, hasta la emisión de la resolución administrativa por parte del superior.

**Que**, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; numeral 74.3 del Art. 74° y el Art. 192 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Suspende provisionalmente el pronunciamiento del recurso de reconsideración (*expediente 152820-213467-2021*), presentando por Marcelo Anatolio García Curicasa, hasta la emisión de la resolución del superior sobre la apelación tramitada a través del expediente N° 151239(211202)-2021, por guardar relación con el presente procedimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Encargar el cumplimiento al Área de Papeletas de Infracción.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar con las formalidades de ley.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.c.  
Archivo.  
/ecc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Miguel Angel Chamorro Torres  
GERENTE

